

RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION RADICACION: 2021-0500

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 11:56

Para: Maria Cielo Salgado Lopez <msalgadl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: martha triviño vargas <martharos-2@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 10:53

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jimenez180771@gmail.com <jimenez180771@gmail.com>; Estefany Botero <estefany.botero@hotmail.com>; dayanortiz1575@gmail.com <dayanortiz1575@gmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION RADICACION: 2021-0500

Enviado desde [Correo](#) para Windows

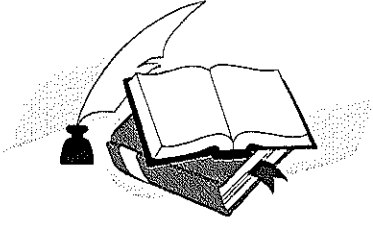
De: martha triviño vargas

Enviado: Wednesday, May 25, 2022 10:57:45 AM

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jimenez180771@gmail.com <jimenez180771@gmail.com>; estefany.botero@hotmail.com <estefany.botero@hotmail.com>; dayanortiz1575@gmail.com <dayanortiz1575@gmail.com>

Asunto:

Enviado desde [Correo](#) para Windows



MARTHA TRIVIÑO VARGAS
ABOGADA TITULADA

Señora
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cali.
E. S. D.-

REF: DIVORCIO.
DTE: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ
DD0: DEYSI ORTIZ MORA.
RAD: 2021-0500

MARTHA TRIVIÑO VARGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.300.753 de Cali con Tarjeta Profesional No.56.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada señora DEYSY ORTIZ MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Burgos-España, me permito contestar la demanda de la referencia dentro del término legal en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: ES CIERTO.

HECHO CUARTO: ES CIERTO.

HECHO QUINTO: - D. Juan Carlos Jiménez González y D^a Deisy Ortiz Mora se conocieron en la Ciudad Córdoba- España, y comenzaron una relación sentimental estable en el año 2000, fijado su domicilio familiar en el domicilio sito en C/ Fátima 54, piso 4-C cp. 14014 de la ciudad de Córdoba- España.

Con posterioridad, D^a Deisy Ortiz Mora viajó a Colombia en el año 2006 por motivos familiares, en ese mismo año, mediante poderes, contrajeron matrimonio civil en la República de Colombia el 02 de junio de ese mismo año, habiendo advertido el Sr. Jiménez a su esposa D^a Deisy que realizaría un viaje a

Colombia para traer a toda la Unidad familiar, es decir, a ella como esposa y a sus dos hijos nuevamente a España.

Con fecha 26 de octubre de 2006 el Sr. Jiménez ante el Notario D. Manuel Carlos Jiménez González de Córdoba, España, realizó carta de invitación a su Esposa D^a Deisy Ortiz Mora y sus dos hijos D. Julián Andrés Jiménez Ortiz y D. Cristian Steven Jiménez Ortiz para que retornaran a España.

Pasados los meses el cónyuge Carlos Jiménez González interrumpe la convivencia y la comunicación con los hijos, no aportándoles ninguna cuota alimentaria y por supuesto para la cónyuge nada en absoluto, desaparece totalmente de la vida de D^a Deisy y sus hijos, cambiando inclusive de número de teléfono para no ser localizado, siendo D^a Deisy Ortiz la única progentora que se ha hecho cargo de la manutención, y estudios de sus hijos hasta la fecha..

Cuando el hijo de los cónyuges Cristian Steven Jiménez Ortiz pudo viajar a España recientemente, lo fue a buscar y fue muy reacio en aceptarlo y le manifestó que ya tenía otra pareja quien era su esposa y que se fuera que no lo iba a ayudar porque lo iba a meter en un problema con su nueva esposa..

La señora Deisy Ortiz Mora le presenta demanda de Divorcio y Demanda de Nulidad de matrimonio del segundo matrimonio de D. Juan Carlos Jiménez, contraído aún con el vínculo matrimonial vigente con D^a Deisy Ortiz Mora ante los juzgados en España ya que en dicho país es competente para conocer del procedimiento en atención a la residencia de ambos cónyuges que es España y no Colombia, además es competente para conocer por tratarse de un delito de bigamia, castigado en el Código Penal Español.

El demandante está obrando de mala fe, ocultando el domicilio de la parte demandada, a sabiendas que la señora o su cónyuge D^a Deisy Ortiz Mora reside es en Burgos-España, tiene los números telefónicos para comunicarse con la señora Deisy Ortiz Mora y también sabe de la demanda que está cursando en España por competencia ya que fue requerido.

Pues lo cierto es que, su única intención es eludir el ordenamiento jurídico español para evitar la declaración de nulidad de su segundo matrimonio contraído en España aun cuando tenía vigente su vínculo matrimonial con D^a Deisy Ortiz, (pues regula el Código Civil Español en su artículo 43 que No pueden contraer matrimonio: 2.º Los que estén ligados con vínculo matrimonial), habiendo declarado falsamente ante el Registro Civil de Córdoba- España que su estado civil era de soltero cuando no era cierto para así contraer segundas nupcias.

Por otro parte, el demandante intenta eludir su responsabilidad penal ante los tribunales españoles, toda vez que en dicho ordenamiento jurídico, el Artículo 217 del Código Penal Español regula “ El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.”

HECHO SEXTO: Es falso el demandante Juan Carlos Jiménez González hubiese tenido una relación de poca comunicación y permanencia basada solo en llamadas telefónicas, pues lo cierto es que convivían juntos en Córdoba España, en el domicilio familiar, sito en Avenida Virgen de Fátima 54, piso 4-C CP 14014 Córdoba- España

D^a Deisy Ortiz Mora y D. Juan Carlos Jiménez González, mantenían una relación sentimental sólida, tanto es así que tenían una cuenta de ahorros de titularidad conjunta en el Banco Santander con sede en Av. Barcelona 1 de la ciudad de Córdoba.

Además de ello, en sus desplazamientos a Colombia, sí compartía continuamente con sus hijos y la familia de la demandada, siendo incierto que solo hubiese sido en una sola ocasión.

Con fecha ocho de enero de 2009 el Sr. Jiménez González comienza a realizar los trámites ante el Registro Civil de Córdoba- España para inscribir en España su matrimonio con la Sra. Deisy Ortiz Mora realizado en Colombia.

Así, consta certificado de FE DE VIA Y ESTADO emitido por el Registro Civil de Córdoba de fecha 8 de enero de 2009 a efectos de CONTRAER MATRIMONIO.

Igualmente, se emite por el Registro Civil de Córdoba requerimiento en virtud del exhorto 2880/07 remitido por el Consulado General de España en Bogotá, donde se acuerda citar a D. Juan Carlos Jiménez González a fin de que comparezca ante dicha autoridad y se ratifique en su solicitud de inscripción de matrimonio con D^a Deisy Ortiz Mora.

De lo anterior resulta que, en el año 2009 D^a Deisy Ortiz Mora y D. Juan Carlos Jiménez González aún mantenían una relación conyugal, teniendo intención el demandado de inscribir su matrimonio celebrado en la República de Colombia ante las Autoridades Españolas. Sin embargo, dicho trámite no llegó a concluirse, motivo por el cual, no consta la inscripción de este matrimonio ante el Registro Civil Español.

HECHO SEPTIMO: Es cierto que hace más de dos años que están separados de cuerpos y no ha habido reconciliación alguna a raíz de haber contraído unas segundas nupcias por parte del demandante el cual es un delito en el orden jurídico en España.

HECHO OCTAVO: Esta causal invocada de separación de cuatro años que manifiesta el demandante tiene un antecedente la bigamia en España es un delito y eso genero la separación en España, razón por la cual se tramite divorcio ante dichos tribunales.

HECHO NOVENO: El demandante Jiménez González manifiesta desconocer el paradero o domicilio de la parte demandada y es totalmente falso sabe la dirección de Burgos-España, sabe números de celulares y fue requerido por la Abogada de D^a Deisy Ortiz Mora en España mediante Burofax para el trámite de divorcio en España, estando presentado en Córdoba- los procesos que cursan por los delitos cometidos. Art. 82 numeral 10 del C.G.P y Art. 86 del C.G.P.

A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que este proceso se está tramitando ante las autoridades judiciales de Burgos-España dejo a su criterio su señoría si es procedente continuar con el mismo ante su Despacho.

Mi poderdante señora Deisy Ortiz Mora no se opondría a lo dictaminado por su Despacho en base a las pretensiones.

PRUEBAS: -

DOCUMENTALES:

- Copia de la demanda de divorcio y nulidad del matrimonio de los cónyuges Jiménez-Ortiz.*
- Certificación del Instituto de Bienestar familiar del Valle del Cauca.*
- Poder para actuar.*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 154 numeral 8^a. Del C.C.C. y del C.G.P. Arts. 82, 83, 86 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:


El Demandante: La misma que especifico en la demanda.

La demandada: Avenida Cantabria 37 piso 1-D 09006 Burgos-España.

Correo electrónico: patriciagutierrez@icaburgos.com

La Suscrita recibirá notificación en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 11#4-42 Of; 323 Cali.-correo elec:martharos-2@hotmail.com
Celular:3116308130

Atentamente.,


MARTHA TRUJILLO VARGAS
C.C. #31.300.753 de Cali.
T.P. #56.095 C. S. de la Jud.

Calle 11#4-42 Of 323 cel.:-3116308130 Correo elect: martharos-2@hotmail.com

**D. Javier Gallo Terán, Vicesecretario
General - T.O.A.S.J.G.L. del Excmo.
Ayuntamiento de Burgos,**

Certifico:

Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, resulta que consultado el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, renovado en mayo de mil novecientos noventa y seis, aparecen en el día de la fecha y en la hoja que se indica, los siguientes movimientos padronales de:

DEISY ORTIZ MORA		DNI / Identificación AW989520	
Fecha Nacimiento	01 - junio - 1971	Fecha Antigüedad	19/05/2021
Fecha de Ocurrencia	Movimiento	Dirección	Dist/Secc/ Man/Hoja
19/05/2021	Alta proced.Extranjero	CALLE PROGRESO, 16 04 B	7 9 1019
12/08/2021	Cambio de Domicilio	CALLE LEGION ESPAÑOLA, 14 06 B	6 6 1239

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación a petición de la persona interesada y por orden del Excmo. Sr. Alcalde y con su visto bueno, en BURGOS, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vº Bº

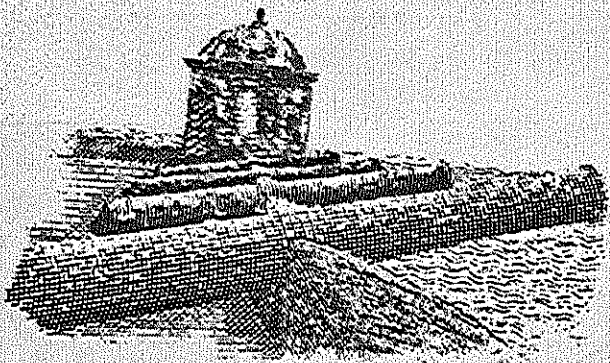
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Daniel de la Rosa Villahoz



Ayuntamiento
de Burgos

ESTADÍSTICA



República de
Colombia



AW 989520

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.

Any alteration to this passport will render it invalid.

Toute altération de ce passeport entraîne sa nullité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."

17.03.21 84
MADRID - CARVAJAS
A 117

MADRID

MADRID

ACUSE DE RECIBO DIGITALIZADO DE BUROFAX POSTAL

EXTERNALIZACIÓN DE NOTIFICADOS Y APLICACIONES ONLINE SL. acredita el siguiente acuse de recibo digitalizado y firmado electrónicamente mediante certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España expresamente para NOTIFICADOS, relativo al burofax tramitado en la plataforma electrónica de NOTIFICADOS cuyos datos se reflejan a continuación:

Localizador del burofax: CST123191_1439148_1444662



Fecha y hora de envío: Domingo, 1 de agosto de 2021, 10:18 hs.

Remitente: PATRICIA GUTIERREZ CARO PATRICIA GUTIERREZ CARO AVENIDA CANTABRIA 37 1D 09006 BURGOS (BURGOS)

Destinatario: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ AVENIDA VIRGEN DE FATIMA 54 PISO 4C 14014 CÓRDOBA (CORDOBA)

El estado actual del burofax es el siguiente:

Entregado el Viernes, 6 de agosto de 2021 (a JUAN CARLOS JIMENEZ con NIF 30425448j) , (Ausente el 03/08/2021) conforme se muestra en el acuse de recibo digitalizado suministrado por la empresa encargada de la entrega que insertamos en el presente documento:

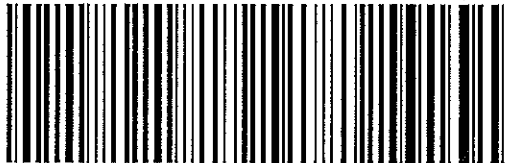
	0028031000541138	Servicio	24	Fecha	02/08/2021	
Kilos	1	Volumen (m3)	0	Bultos	1	
Referencia	CST123191_1439148_144 Observaciones Imprescindible -SELLO- o -NOMBRE, DOS APELLIDOS, FIRMA Y DNI-					
Origen	Destino		Fecha Ent.	06/08/2021	Hora	14:26
PATRICIA GUTIERREZ CARO (PATRICIA GUTIERREZ CARO) AVENIDA CANTABRIA 37 1D 09006 BURGOS (BURGOS) BURGOS 09006	JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ AVDA VIRGEN DE FATIMA 54 PISO 4C CÓRDOBA 14014					
			Nombre	Juan Carlos jimenez	DNI	30425448j

Comunicaciones fehacientes – Buofax postal

De: PATRICIA GUTIERREZ CARO PATRICIA GUTIERREZ CARO

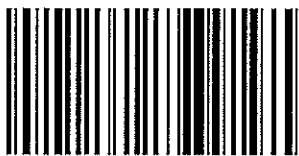
AVENIDA CANTABRIA 37 1D 09006 BURGOS (BURGOS)

TRK# LMTFF0028030028031000541138G2LD2 002803/002803



R26

14-PUENTE ROMANO



01/08/2021 24

Entrega antes de las 19:00

1 kg / 0.0000

001 / 001

14014 - 001416 - 024

JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ

AVENIDA VIRGEN DE FATIMA 54 PISO 4C

14014 - CÓRDOBA - CORDOBA

BUROFAX POSTAL

Fecha y hora de envío: Domingo, 1 de agosto de 2021, 10:12 hs.

Remitente: PATRICIA GUTIERREZ CARO PATRICIA GUTIERREZ CARO AVENIDA CANTABRIA 37 1D 09006 BURGOS (BURGOS)

Número de páginas: 1

Firmado por NOMBRE GUTIERREZ CARO SILVIA PATRICIA - NIF 71186851B

Fecha: 01/08/2021 10:16:03 CEST



Patricia Gutiérrez
ABOGADA

Avenida Cantabria, 37, 1ºD, 09006 Burgos
M. 616 381 186
patriciaquiterrez@icaburgos.com

D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Av. Virgen de Fátima 54 4ºC
Córdoba
CP 14014

Burgos a 1 de agosto de 2021

Muy Sr. Nuestro:

Se ha puesto en contacto con este despacho profesional, la Sra. D^a. Deisy Ortiz Mora, y nos pone de manifiesto que, es su deseo iniciar los trámites de divorcio de mutuo acuerdo.

Siendo costumbre de esta Letrada que suscribe, antes de interponer un proceso judicial, tratar de consensuar las posiciones de ambas partes, me dirijo a Vd., a los efectos que se ponga en contacto conmigo, bien directamente, bien a través de un abogado que le asista.

Todo ello, en aras a intentar alcanzar una solución amistosa. En caso de no verificarlo, en el improrrogable plazo de tres semanas, nos veremos en la necesidad de ejercitar las acciones legales que sean necesarias para la defensa de nuestros legítimos intereses.

Sin otro particular, se despide atentamente.

LETRADA D^a PATRICIA GUTIÉRREZ CARO
I.C.A. Burgos 3388



**ASOCIACION VALLECAUCANA DE ARBITROS
DE FÚTBOL AVAF**

Según resolución No. 005-08

Confiere el siguiente Diploma a:


**JULIAN ANDRES
JIMENEZ**

*Por haber asistido y aprobado satisfactoriamente el curso de formación arbitral
en la modalidad de fútbol, con una intensidad de 180 horas.*

*Y para que así conste se expide el siguiente diploma en Santiago de Cali, a los
cuatro días del mes de abril de dos mil ocho.*


Presidente


Instructor


Coordinador Técnico

INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO COMFANDI Cali
Aprobado por Resol. No. 4143.2.21.6930 del 18 de agosto 2009

TÉCNICO LABORAL EN CHEF - CALI
Aprobado por Resolución No. 4143.0.21.11019 (23 diciembre 2014)

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) CERTIFICA

Que, JIMENEZ ORTIZ CRISTIAN STEVEN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1108640658 expedida en CALI, cursó las siguientes asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico TÉCNICO LABORAL EN CHEF - CALI.

Que el programa TÉCNICO LABORAL EN CHEF - CALI, tiene una intensidad horaria total de 1552 horas.

Que las valoraciones obtenidas por JIMENEZ ORTIZ CRISTIAN STEVEN, en los módulos cursados durante los periodos del programa TÉCNICO LABORAL EN CHEF - CALI, son las que se relacionan a continuación:

Periodo Académico: 2015 enero a junio

Sem	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
1	COCINA BASICA I(01:COCINA BÁSICA I)	96	2	CUR		4.4	Cuatro. Cuatro.
1	PANADERIA BASICA(07: PANADERÍA BÁSICA)	96	2	CUR		3.5	Tres. Cinco.
1	SERVICIOS INTEGRALES(09:SERVICIOS INTEGRALES)	48	1	CUR		4.0	Cuatro. Cero.
1	MATEMÁTICAS(20:MATEMÁTICA)	48	1	CUR		4.0	Cuatro. Cero.
1	ETICA Y DESARROLLO HUMANO(21:ETICA DESARROLLO HUMANO Y PROYE	24	0	CUR		3.2	Tres. Dos.
1	PROYECTO DE VIDA	24	0	CUR		3.2	Tres. Dos.
1	SALUD OCUPACIONAL(22:SALUD OCUPACIONAL)	48	1	CUR		4.8	Cuatro. Ocho.

Promedio Periodo: 3.9

Periodo Académico: 2015 junio a diciembre

Sem	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
2	PANIFICACION INDUSTRIAL(08: PANIFICACIÓN INDUSTRIAL)	86	2	CUR		2.8	Dos. Ocho.
2	COCTELERIA I(10:COCTELERÍA I)	43	1	CUR		1.0	Uno. Cero.
3	INGLES(13:INGLÉS TÉCNICO)	43	1	CUR		4.6	Cuatro. Seis.
2	TICS INFORMATICA I(23:TICS (INFORMÁTICA))	43	2	CUR		2.1	Dos. Uno.
2	EMPREDIMIENTO Y EMPRESARISMO(24:EMPREDIMIENTO Y EMPRESARISMO)	43	1	CUR		4.1	Cuatro. Uno.

Promedio Periodo: 2.9

Periodo Académico: 2016 enero a junio

Sem	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
3	COCINA AVANZADA I(03:COCINA AVANZADA I)	86	2	CUR		4.1	Cuatro. Uno.
3	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PASTELERIA I(05:PASTELERÍA I)	96	2	CUR		3.4	Tres. Cuatro.
4	FRANCÉS TÉCNICO(14:FRANCÉS)	43	1	CUR		4.4	Cuatro. Cuatro.
3	ADMINISTRACIÓN DE COCINA Y COSTOS BÁSICOS I(15:ADMINISTRACIÓ	43	1	CUR		4.2	Cuatro. Dos.
3	PROYECTO I(18:PROYECTO I)	43	1	CUR		2.9	Dos. Nueve.

Promedio Periodo: 3.8

Periodo Académico: 2016 junio a diciembre

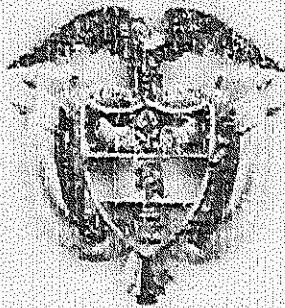
Sem	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
2	TICS(23:TICS (INFORMÁTICA))	48	1	CUR		2.9	Dos. Nueve.
3	COCTELERIA II(11:COCTELERÍA II)	48	1	CUR		2.8	Dos. Ocho.

Promedio Periodo: 2.9

Cordialmente,



Carlos Arturo Montoya Navia
 Director Institutos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
 Teléfono 3340000 ext.1630



La República de Colombia

y en su nombre la

Escuela de Gestión y Formación Empresarial



Santiago de Cali - Valle del Cauca

Con reconocimiento Oficial de Estudios conforme a la ley 115 de 1994 y la resolución No. 9432 del 29 de octubre de 2012, emanada de la Secretaria de Educación Departamental

Confiere a:

Cristian Steven Jimenez Ortiz

T.I. No. 1.108.640.658 Cali - Valle

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica de acuerdo al P.E.I. De la institución en Ciclos Lectivos Especiales Integrados según los planes y programas vigentes conforme al decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994.


Guillermo Andrés Uribe

Rector


Secretaria Académica

Anotado al folio N° 032 del libro para control interno de diplomas N° 023

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Octubre de 2013.

No requiere Registro en la Secretaria de Educación,
Según Decretos 921 del 6 de mayo de 1994,
y 2150 del 5 de diciembre de 1995,
de la presidencia de la República

DIPLOMA N° 501



Creada mediante decreto 3115 de 21 de Dic 1984 - MinEducación
Unidad de Admisiones y Registro Académico
Registro SNIES N°2114
NIT.805.001.068-0

121.05.08.1509

CERTIFICADO DE SEMESTRE
CURSADO

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE
LA UNIDAD DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO**

CERTIFICA

Que JULIAN ANDRES JIMENEZ ORTIZ identificado(a) con CC 1144152835 expedida en CALI, cursó en esta Institución el semestre quinto (5) del Programa FISIOTERAPIA, Metodología de estudio PRESENCIAL, nivel educativo PREGRADO, modalidad educativa Universitaria, Jornada DIURNA, con una duración de diez (10) semestres, Registro SNIES No. 7306, en el periodo académico, Ocho (08) de Agosto de dos mil once (2011) - Doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011).

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día jueves, 9 de diciembre de 2021.

ESPERANZA BOTERO IDARRAGA

Unidad de Admisiones y Registro Académico
Se omiten sellos según decreto 2150 de 1995 artículo 11.
Se anulan estampillas de la Alcaldía de Cali y la Gobernación del valle del Cauca
Proyecto: Alejandra Suárez Osorio





República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

y en su nombre el

Colegio María Elvina

Reconocimiento Oficial conferido por la Secretaría de Educación del Valle del Cauca,
Mediante Resolución No. 1126 del 25 de Junio de 1999,

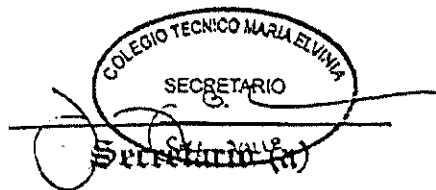
Confiere a

Julian Andres Jimenez Ortiz

Certificado

de Estudios de Bachillerato Básico

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los estudios correspondientes al nivel de Educación Básica Secundaria, que lo habilita plenamente para ingresar a la Educación Media o al Servicio Especial de Educación Laboral.



Santiago de Cali,

La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Colegio
Instituto Técnico La Riviera

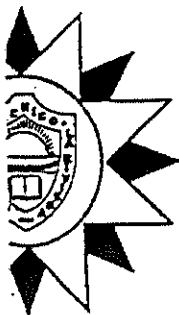
Con Reconocimiento Oficial de Estudios según Resolución No. 2857
de Agosto 4 del 2000 de la Secretaría de Educación Departamental.

Confiere el Título de:

Bachiller Académico

Julían Andrés Jiménez Ortiz

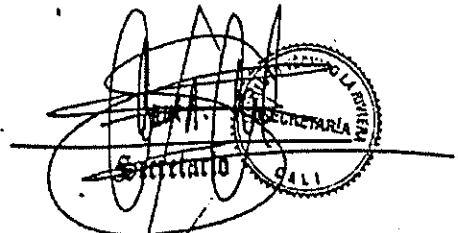
Con Tarjeta de Identidad Número 91.108-07967 de Santiago de Cali - Valle



En testimonio de ello se le otorga
el presente Diploma en Cali, Valle del Cauca el día

6 de Julio del 2007


Rector


Secretario

Expedido en Santiago de Cali, a los 6 de VII-07 Acta 007 Folio 001

Registro Civil de Córdoba
Sección 2ª Certificación Literal

Añadida a la Inscripción

Tomo: 00125 Página: 075

A) NOTA.- En fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido libro de familia.

Hora: doce horas cincuenta y nueve minutos

Fecha: siete de junio de dos mil dieciséis

(SIGUEN FIRMAS)

Funcionario Delegado D./Dña :
JOAQUÍN - FRANCISCO GÁZQUEZ
GONZÁLEZ
REGISTRO CIVIL DE CORDOBA

(1-3-4) INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Se inscribe el matrimonio celebrado entre :

MARIDO :

D./Dña. (4-1-1) JUAN - CARLOS (7-5-1) Apellidos : JIMÉNEZ GONZÁLEZ

(8-1-1) hijo/a de : JUAN (8-2-1) y de : MARÍA

(2-4-4) nacido/a en : CÓRDOBA

(2-1-1-3) Provincia : CÓRDOBA (2-1-1) País : ESPAÑA

(9-7-4) el día : dieciocho de julio de mil novecientos setenta y uno

(9-1-1) Registro Civil : CÓRDOBA Tomo : 436-1 Página : 465

(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO/A

(2-1-2) Domicilio (2-1-3-6) : AVDA. VIRGEN DE FÁTIMA 54 4º

(2-1-3-2) Población: CÓRDOBA (2-1-1-3) Provincia : CÓRDOBA (2-1-1) País : ESPAÑA

(6-1-3) Nacionalidad : ESPAÑA Sexo: VARÓN

(10-1-1-1) DNI : 30805484C

MUJER :

(4-1-2) y Dña/D. (8-5-2) Nombre : CLAUDIA - MILENA

(7-5-2) Apellidos : CASTAÑO ALZATE

(8-1-2) hija/o de : JOSÉ - NOEL (8-2-2) y de : MARÍA - IRZA

(2-4-5) nacida/o en : PEREIRA, RISARALDA, (2-1-1) País : COLOMBIA

(9-7-5) el día : veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta

(9-1-1) Registro Civil : CÓRDOBA Tomo : 331 Página : 341

(4-1) Estado : (4-1-5) DIVORCIADA/O

(2-1-2) Domicilio (2-1-3-6) : AVDA. VIRGEN DE FÁTIMA 54 4º C

(2-1-3-2) Población: CÓRDOBA (2-1-1-3) Provincia : CÓRDOBA (2-1-1) País : ESPAÑA

(6-1-4) Nacionalidad : ESPAÑA Sexo : MUJER

(10-1-1-1) DNI : 31025094A

(4-2) MATRIMONIO : (4-2-1) CIVIL

(9-4-4) Celebrado a las : trece horas cero minutos

(9-8) día : seis de junio de dos mil dieciséis

(2-5) lugar : NOTARÍA ÁNGEL - CÉSAR DÍEZ GIMENEZ, AVDA. RONDA DE LOS TEJARES 32 2º

(2-1-3-2) Población: CÓRDOBA (2-1-1-3) Provincia : CÓRDOBA (2-1-1) País : ESPAÑA

(1-1) Autorizante D./Dña. : ÁNGEL - CÉSAR DÍEZ GIMÉNEZ, NOTARIO

OBSERVACIONES:

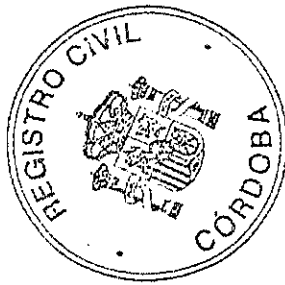
SE PRACTICA LA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE ESCRITURA NOTARIAL DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, CON NÚMERO DE PROTOCOLO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, OTORGADA POR EL NOTARIO AUTORIZANTE.

Hora : doce horas cincuenta y nueve minutos

Fecha : siete de junio de dos mil dieciséis

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : BLANCA POZÓN GIMENEZ
Secretario D./Dña : ROCIO MONTES CARACUEL
REGISTRO CIVIL DE CORDOBA



Registro Civil de Córdoba

Sección 2ª

Certificación Literal

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00125** página **075** de la Sección **2ª** de este Registro Civil.

Córdoba , ocho de octubre de dos mil veintiuno

D/Dña CRISTINA LEÓN REY. Funcionario Delegado





D. DAVID SABORIDO LOPEZ CON NIF 32448343N COMO APODERADO DEL BANCO SANTANDER S.A., EN LA SUCURSAL DE AVENIDA BARCELONA 1 DE CORDOBA

CERTIFICA:

QUE DON JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ, CON NIF 30805484C Y DOÑA DEISY ORTIZ MORA, CON NUMERO TARJETA DE RESIDENCIA X3398658V, SON DE UNA CUENTA DE AHORRO APERTURADA EN ESTA SUCURSAL CON EL NUMERO 0049 1243 21 2890258262 Y QUE EN LA ACTUALIDAD ESTA CANCELADA DESDE EL DIA 11.05.2005

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS OPORTUNOS EFECTOS SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN CORDOBA A 17 DE JULIO DE 2009

BANCO SANTANDER S.A.
P.D.
Banco Santander S.A.
Por poder,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the typed text.



Contratos del cliente - Intervinientes de un contrato

Cliente:

JIMENEZ GONZALEZ JUAN CARLOS

CCC del contrato:

0049 1243 21 289 0258262

Intervinientes:

Tipo documento	Nombre	Tipo Intervencion	% Responsabilidad	Orden
N: 30805484C	JIMENEZ-GONZALEZ JUAN CARLOS	TITULAR	0	1
C: X3398658V	ORTIZ MORA DEISY	TITULAR	0	2

X Cerrar

713252344



04/2006

MANUEL RODRIGUEZ-POYO SEGURA
 NOTARIO
 Historiador Díaz del Moral, 4
 Telf. 957 49 12 50 - Fax 957 49 86 42
 14008 · CORDOBA

== COMPROMISO DE INVITACION ==

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

En Córdoba, a veintiséis de octubre de dos mil seis.-----

Ante mí, MANUEL RODRIGUEZ-POYO SEGURA, -----
 Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residen-
 cia en esta Ciudad,-----

=== COMPARECE: ===

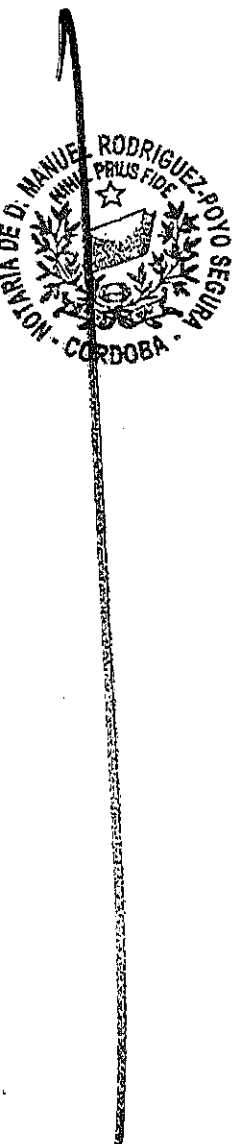
DON JUAN CARLOS JIMÉNEZ GONZALEZ, mayor de
 edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en
 Avenida Virgen de Fátima, nº-54, 4º-C, y con D.N.I.
 número 30.805.484-C.-----

Le identifico con el documento reseñado, que
 compruebo tiene la fotografía y firma coincidentes
 con las de su titular.-----

Interviene, en su propio nombre y derecho.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
 para otorgar la presente escritura de COMPROMISO
 DE INVITACIÓN.-----

=== EXPOSICION ===



A invitación de Don Juan Carlos Jiménez González, su esposa DOÑA DEISY ORTIZ MORA y sus hijos llamados JULIAN-ANDRES, y CRISTAN-ESTIVEN, JIMÉNEZ ORTIZ, de 14 y 8 años de nacionalidad colombiana, ama de casa, con residencia en Cali, calle 53, 3-103 Nueva Salomia, con pasaportes números AH233840; RN37518563-AJ964363; y NUIP-1108640658-AJ964321, respectivamente, tienen el propósito de venir a España para una estancia de tres meses.-----

==== DISPOSICION ====

PRIMERA.- El señor otorgante, a todos los efectos legales pertinentes, entre ellos los del expediente de visado de estancia, garantiza y se responsabiliza del cumplimiento de cada uno de los supuestos contenidos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre -Reglamento de extranjería-, a saber, en síntesis.-----

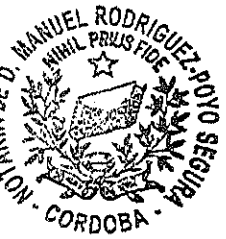
a).- El objetivo del viaje y las condiciones de la estancia prevista.-----

b).- La disposición de medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita, incluido, en su caso, el ser beneficiario del seguro de viaje, que se indican en el citado Real Decreto.-----

713252345



04/2006



c).- La disposición de alojamiento en España durante la estancia._____

d).- Y las garantías de retorno._____

El compromiso que contrae Don Juan Carlos Jiménez González, aquí compareciente, implica que éste se obliga a costear todos los gastos que la estancia en España que los nominados **DOÑA DEISY ORTIZ MORA** y sus hijos **JULIAN-ANDRES**, y **CRISTAN-ESTIVEN, JIMÉNEZ ORTIZ**, pudieren ocasionar-responsabilizándose por tanto, entre otros, de los que genere su alojamiento, manutención y asistencia sanitaria, así como de la existencia, en su caso, de un seguro de viaje que cubra, durante todo el periodo de estancia los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina-, y, en su caso, los de regreso al país de procedencia o tránsito hacia un Estado tercero en el que su admisión esté garantizada, de forma que en ningún caso pueda representar una carga pública._____

SEGUNDA.- El señor compareciente, además, se responsabiliza de que dichos **DOÑA DEISY ORTIZ MORA** y sus hijos **JULIAN-ANDRES**, y **CRISTAN-ESTIVEN, JIMÉNEZ**

ORTIZ, no trabajen en España -salvo que en el ejercicio de su actividad cumpla las normas establecidas- y se compromete a satisfacer de su cuenta los gastos que ocasionen o se deriven de actos ilícitos que pudiera realizar dichos señores.-----

TERCERA.- Manifiesta el señor compareciente que para afrontar los gastos derivados del compromiso que asume, cuenta con medios económicos suficientes y que en los últimos seis meses no ha formalizado ningún compromiso de invitación o cualquier otro documento con finalidad igual o semejante al que hoy suscribe, y con independencia de la persona a la que afecta.-----

El compareciente me autoriza expresamente para que comunique a las Autoridades Públicas, por medio del sistema VIGÍA, el otorgamiento del presente compromiso de invitación.-----

Hago verbalmente, las reservas y advertencias legales, especialmente las de los efectos derivados de los compromisos aquí contraídos y de las consecuencias de la falsedad de sus declaraciones.-----

Por su elección, le leo esta escritura, la aprueba, se ratifica en su contenido y firma.-----

Del conocimiento íntegro del presente instru-

713252346

04/2006



mento público extendido en tres folios de la serie 7I, números 3252341, 3252342 y el presente, yo, el Notario, DOY FE.- Está la firma del compareciente y del Notario.- Rubricados.- Sellado.

ES COPIA de su matriz con la que concuerda y donde queda anotada, y para el otorgante, la expido en tres folios de papel notarial, serie 7I, números 3252344, 3252345 y el presente, en Córdoba, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE -



LEY DE TASAS 8/89
Documento sin cuantía: no sujeto

Apostille (o legalización única)

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961 - Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D.M. AMAL.....
..RODRIGUEZ POYO..SEGURA.....
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su NOTARÍA

CERTIFICADO

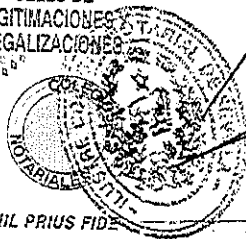
5. En SEVILLA
6. El..... 27 OCT. 2006
7. Por D..... JUAN BUTIÑA AGUSTÍ.....

DIRECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

8. Con el número 19113
9. Sello/timbre:
10. Firma:

015

SELLO DE LEGITIMACIONES NOTARIAS LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

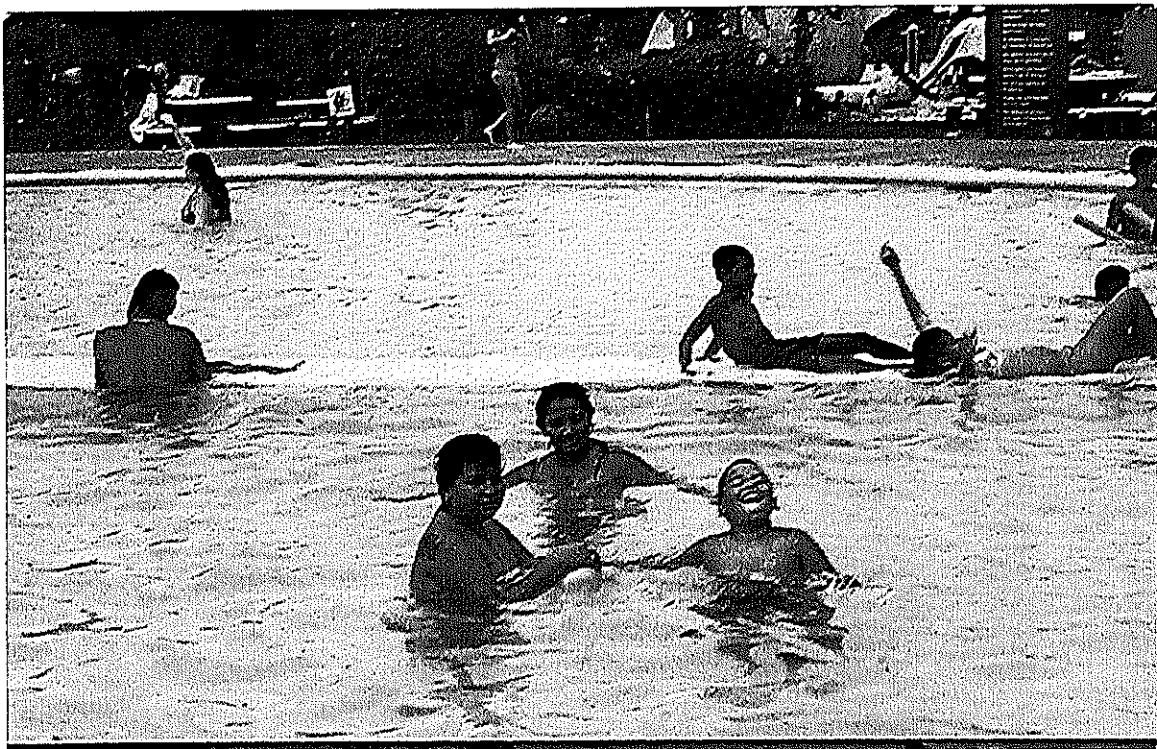
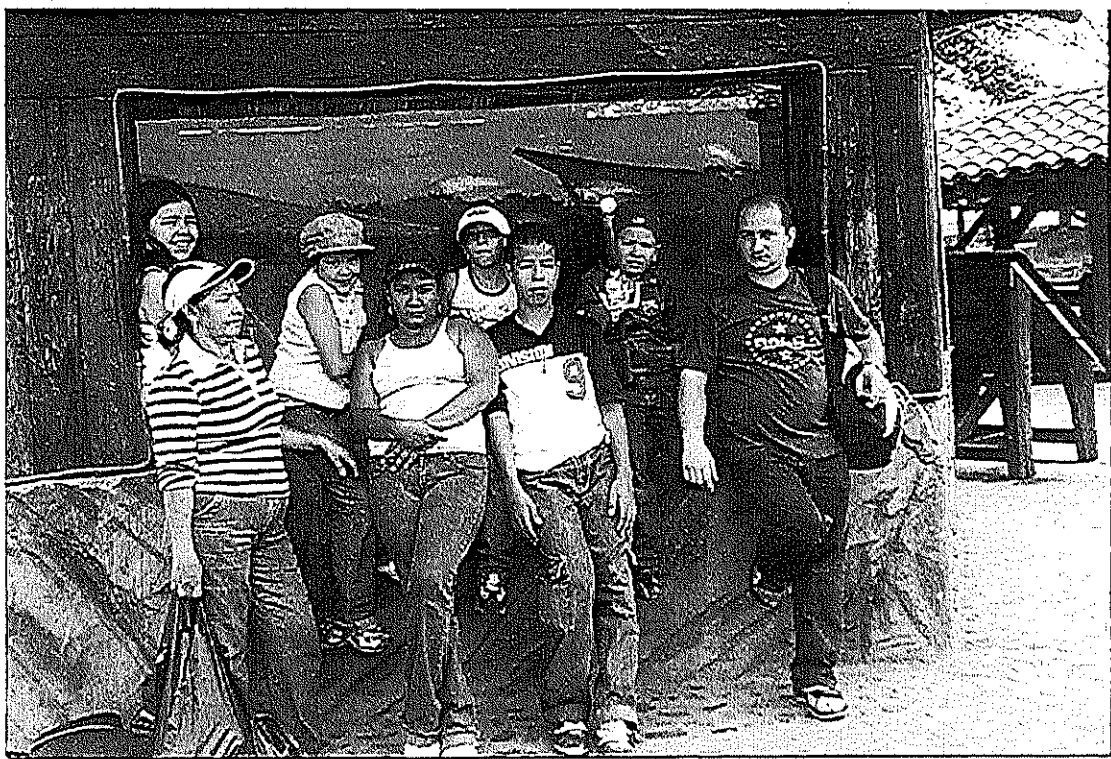
Nihil Prius Fidei

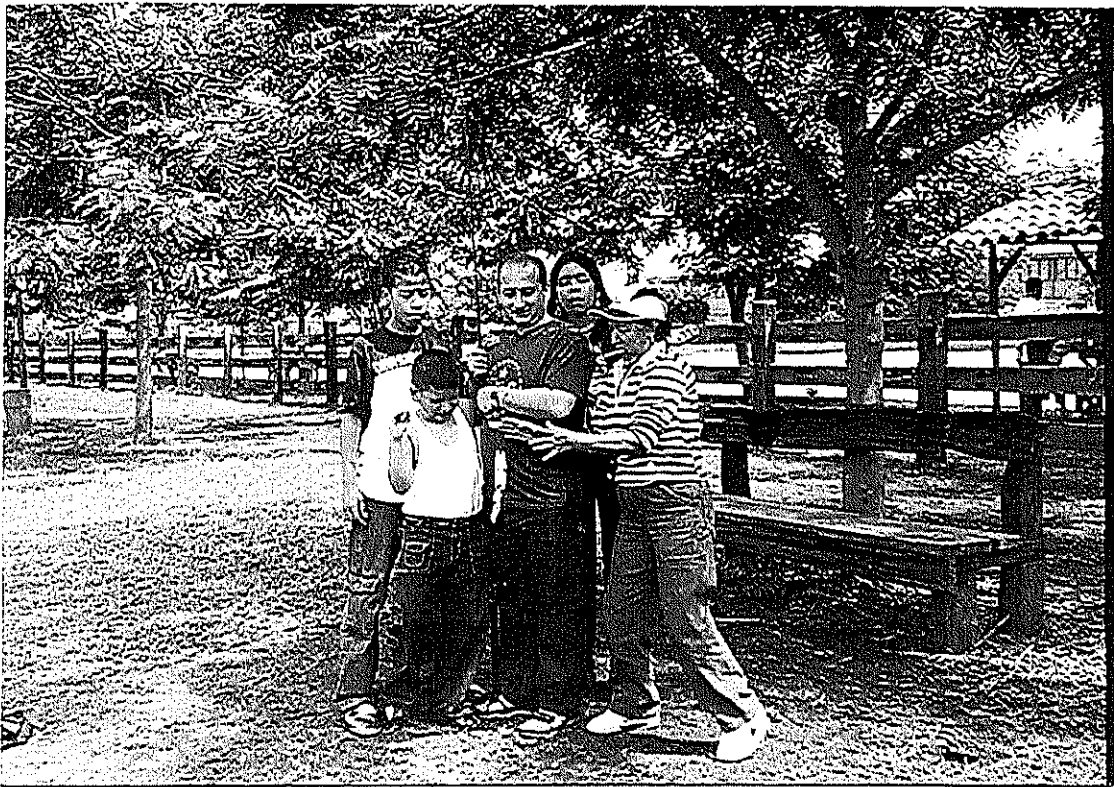
A21644903













Al contestar cite este número



Radicado No:

202160004000233191

Ciudad, 2021-10-22

Señor.
JULIAN ANDRES JIMENEZ ORTIZ
julianjimenezortiz10@hotmail.es
Cali – Valle

Asunto: Respuesta Solicitud de información. SIM 31373491
Clasificación de la información: Reservada

Reciba un cordial saludo.

En calidad de coordinadora del Centro zonal centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera atenta me permito informarle que hemos revisado su solicitud y se pudo encontrar que el número de petición del proceso que se solicita es el 31715998 del NNA CRISTIAN STEVEN JIMENEZ ORTIZ con número de identificación 1108640658, abierto el 02/03/2012 y cerrado el 12/04/2012

En la información del proceso contenida en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF está registrada la actuación donde se encuentra la información que usted requiere:

AUTO No. 0581

"MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA Y ARCHIVAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS"

Santiago de Cali, ABRIL 11 de dos mil doce (2012)

Que el Señor(A) DEYCI ORTIZ MORA (CITANTE)

DESISTE del proceso de AUDIENCIA DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA YA QUE LO INICIARA DE FORMA VOLUNTARIA ANTE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS EN EL EXTERIOR.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE CORDOBA

C/ ISLA MALLORCA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA)- MODULO B 4º PLANTA

Tlf.: 957745032-957745034-647759359-662975626. Fax: 957002704

Email: jinstancia.3.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1402142120210021517

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1935/2021. Negociado: 5

Sobre: Divorcio

De: DEISY ORTIZ MORA

Procurador/a: Sr/a. MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ

Letrado: Sr/a. SILVIA PATRICIA GUTIERREZ CARO

Contra: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª TATIANA MARIA CORTES CARBALLO.

En Córdoba, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Por recibido escrito presentado por la procuradora MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ obrando en nombre y representación de DEISY ORTIZ MORA únase a los autos de su razón y con carácter previo a admitir la presente demanda, requiérase a la parte demandante para que en plazo de 5 días aporte inscripción del matrimonio celebrado en Colombia, en el Registro Civil Central de Madrid así como la demanda presentada y en su caso juzgado y número de diligencias abiertas por el supuesto delito de bigamia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.


EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	8Y12VDV5DCWALME9GHQMC4R9ACZMY	Fecha	17/01/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE CORDOBA

C/ ISLA MALLORCA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA)- MODULO B 4º PLANTA

Tlf.: 957745032-957745034-647759359-662975626. Fax: 957002704

Email: jinstancia.3.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1402142120210021517

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1935/2021. Negociado: 5

Sobre: Divorcio

De: DEISY ORTIZ MORA

Procurador/a: Sr/a. MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ

Letrado: Sr/a. SILVIA PATRICIA GUTIERREZ CARO

Contra: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª TATIANA MARIA CORTES CARBALLO.

En Córdoba, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Por recibido escrito presentado por la procuradora MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ obrando en nombre y representación de DEISY ORTIZ MORA únase a los autos de su razón y con carácter previo a admitir la presente demanda, requiérase a la parte demandante para que en plazo de 5 días aporte inscripción del matrimonio celebrado en Colombia, en el Registro Civil Central de Madrid así como la demanda presentada y en su caso juzgado y número de diligencias abiertas por el supuesto delito de bigamia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:	8Y12VDV5DCWALME9GH0MCF4R9ACZMY	Fecha:	17/01/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Bajo este reporte se sugiere cierre de la petición

numero 31715998 RESUELVE:

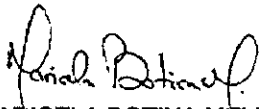
ARTICULO UNICO: Cerrar y archivar las presentes diligencias de acuerdo a los considerandos.

CUMPLASE

HEBERT SANDOVAL GUEVARA
Defensor de Familia C.Z.Centro

Se anexa el contenido completo del proceso que reposa en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF, el cual se anexa a este documento.

Muchas gracias por su amable atención.



MARICELA BOTINA MELENDEZ
Coordinadora Centro Zonal Centro
ICBF Regional Valle del Cauca

Revisó y Aprobó: Maricela Botina Meléndez– Coordinador CZ Centro
Elaboró: William López Córdoba – Auxiliar administrativo CZ Centro



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 20/01/2022 09:03

Mensaje

IdLexNet	202210462809308
Asunto	: DIOR requiere por 5 días subsanación
Remitente	Órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de Córdoba, Córdoba [1402142003]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA RUIZ_SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
Fecha-hora envío	19/01/2022 08:47:30
Documentos	0000909_2022_001_puct13H9 XL.pdf (Principal) Descripción: DIOR requiere por 5 días subsanación Hash del Documento: 1e01ca098130a87f95662d17a08e71d6c0f8a437c3588b952b4b3e093eb25cd
Datos del mensaje	Procedimiento destino Familia. Divorcio contencioso Nº 0001935/2021 NIG 1402142120210021517

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/01/2022 09:02:51	RUIZ_SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]-Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba	LO RECOGE	
20/01/2022 08:34:43	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba (Córdoba)	LO REPARTE A	RUIZ_SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]-Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Mensaje LexNET - Acuse - Iniciador Asunto

Fecha Generación: 28/12/2021 19:14

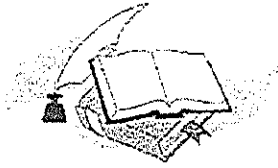
Mensaje

IdLexNet	1202110459300890
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202110459300890
Asunto	Divorcio
Remitente	RUIZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]
Destinatarios	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL de Córdoba, Córdoba [1402142000]
Fecha-hora envío	JDO. PRIMERA INSTANCIA(CIVIL) OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [1402142000] 28/12/2021 19:13:42

Documentos	DEMANDA DIVORCIO Y NULIDAD DEISY ORTIZ .pdf(Principal)	<p>Descripción: DEMANDA</p> <p>Catalogación: DEMANDA</p> <p>Hash del Documento: d9d10d3b30a20295220e4dc73694811586eb2c6066c1742fb8ab3743b586db52</p>
	00 RELACION DOCUMENTOS.pdf(Anexo)	<p>Descripción: INDICE DOCUMENTOS</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR</p> <p>Hash del Documento: cde5494a9e761d6ce1894b41ca741c5b1b74954c5f8164ffbc6358417dct7a9bb</p>
	01 DOC 1 PODER APUD ACTA.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 1 DESIGNACION</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES DESIGNACIÓN</p> <p>Hash del Documento: 1052529ec2e4ba33d95311a45f36cdf814edce3e82059fd1e9bd37198154f1e3</p>
	02 DOC 2 PRIMER MATRIMONIO APOSTILLADO.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 2 PRIMER MATRIMONIO APOSTILLADO</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS</p> <p>Hash del Documento: e98aab2225bb4bc4eeed2141d8f962f6f0b9a03155b7a533ccc7fd0d9a7687e</p>
	03 DOC 3 REGISTRO CIVIL NACIMIENTO HIJOS.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 3 REGISTRO CIVIL HIJOS</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL</p> <p>Hash del Documento: 692adf42d78b706b46bf8513390fc9dc5a08da2df90c83825c61287bb0bf8e0d</p>
	04 DOC 4 FOTOGRAFIAS UNIDAD FAMILIAR.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 4 FOTOGRAFIAS</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA IMAGEN Y SONIDO</p> <p>Hash del Documento: cc6e4f919d836a8d3a5a4260bc9d32888e56f04a709270f26c73de9af3edd216</p>
	05 DOC 5 CARTA INVITACION FAMILIA A ESPAÑA.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 5 CARTA INVITACIÓN FAMILIA</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS</p> <p>Hash del Documento: c63c59a48d7a7aea6491771bc30bd9aa15549fa085602445c4ea0c1895a666d37</p>
06 DOC 6 SOLICITUD INCRIPCIÓN MATRIMONIO ESPAÑA.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 6 SOLICITUD INSCRIPCIÓN MATRIMONIO EN ESPAÑA</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL</p> <p>Hash del Documento: b50e763b412aa7c4ebeat1a4c3158667030a57bf466d9c079951f634ff723ecde</p>	
07 DOC 7 CERTIFICACION BANCARIA CONJUNTA.pdf(Anexo)	<p>Descripción: DOC 7 CERTIFICACIÓN BANCARIA CONJUNTA</p> <p>Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA BANCARIA</p> <p>Hash del Documento: 9574741a2221cd17c671f6d9515d7ca0234b3b7609c926dedc22ebff94881ae6</p>	

	<p>08 DOC 8 ESTUDIOS HIJOS EN COMUN.pdf(Anexo)</p>	<p>Descripción: DOC 8 JUSTIFICANTES ESTUDIOS HIJOS Categorización: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS Hash del Documento: cd732b73f7ad18b6c0ee973002497a406c7c0f540f7a8435281e14c174d32b08</p>
	<p>09 DOC 9 CERTIFICADO SEGUNDO MATRIMONIO NULO.pdf(Anexo)</p>	<p>Descripción: DOC 9 CERTIFICADO SEGUNDO MATRIMONIO Categorización: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL Hash del Documento: ccca61defc128b9d1ca27e23f9cc384609723bc0efb34b8c603b4401513071</p>
	<p>010 DOC 10 JUSTIFICANTE RESIDENCIA DEMANDANTE ESPAÑA_.pdf(Anexo)</p>	<p>Descripción: DOC 10 CERTIFICADO RESIDENCIA ESPAÑA Categorización: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS Hash del Documento: 4a34c77301ab5167c15fcbb72855f1877f5fc4639fa710931394ede3836e4872</p>
	<p>011 DOC 11 ENVIO BUROFAX SOLICITANDO DIVORCIO.pdf(Anexo)</p>	<p>Descripción: DOC 11 BUROFAX Categorización: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA BUROFAX Hash del Documento: 0650bd762a57f9ed6f5e5f976d764da5957abf345876b0e6a1154afada98712</p>
	<p>012 DOC 12 DEMANDA COLOMBIANA REMITIDA POR SR JIMENEZ.pdf(Anexo)</p>	<p>Descripción: DOC 12 DEMANDA COLOMBIANA DIVORCIO Categorización: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CERTIFICACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS/PRIVADOS Hash del Documento: 117789ee7c099511812884f128b16e3357dd14ff670e6275356fbc089714c576</p>
<p>Datos del mensaje</p>	<p>Intervinientes</p>	<p>NO CONSTA ORTIZ MORA, DEISY [DTE] Demandante</p> <p>Representantes Procesales * [337] RUIZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES [P14021] Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba * [3388] GUTIERREZ CARO, SILVIA PATRICIA [A09059] Ilustre Colegio de Abogados de Burgos</p>
	<p>Materia</p>	<p>Divorcio</p>
	<p>Tipo Cuanlía</p>	<p>No procede</p>
	<p>Observaciones</p>	<p>DIVORCIO Y NULIDAD</p>

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



MARTHA TRUJANO VARGAS
Abogada Titular

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA de ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cali.
E S D.

Ref.: Demanda de divorcio contencioso
Dte: Juan Carlos Jiménez González
Dda: Deisy Ortiz Mora
Rad#:2021-050

DEYSY ORTIZ MORA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Burgos-España, identificada al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA TRUJANO VARGAS**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.300.753 de Cali, con Tarjeta Profesional Nro.56.095 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación se notifique de demanda, conteste y lleve hasta su culminación proceso de DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; promovido por el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**, también mayor de edad, el cual tiene su domicilio en la ciudad de Córdoba-España.

Faculto a mi Apoderada para recibir, notificarse de la demanda, desistir, excepcionar, reasumir, sustituir, denunciar bienes, renunciar, conciliar, contestar demanda de reconvenición, revocar y todas aquellas facultades del Art. 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente..

Deisy Ortiz Mora

DEISY ORTIZ MORA

C.C. #166.934.971 Cali

ACEPTO: *Martina Trujano Vargas*
MARTHA TRUJANO VARGAS.

C.C. #31.300.753 de Cali

T.P. #56.095 C.S. de la Jud.

Calle #14-42-01-323 - Céd. 3116308130 - correo elec. martharoz-2@hotmail.com



GD8369854

05/2021

José M.º GÓMEZ-OLIVEROS S. DE RIVERA
NOTARIO
Plaza España, 3-3º - Fax 947 25 75 09
Telfs. 947 25 75 15 - 09005 BURGOS

NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673)

ACTA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

En BURGOS, mi residencia, a veintidós de febrero de dos mil veintidós. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León. -----

C O M P A R E C E

Dª DEISY ORTIZ MORA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, casada, empleada, con domicilio en Burgos (España), Calle Rey Don Pedro número 42, 2º Dcha. (C.P. 09005) y Pasaporte número AW989520 (Número personal CC66832811) válido hasta el día 23 de febrero de 2031. -----

INTERVIENE. -----

En su propio nombre y derecho. -----

Identifico a la señora compareciente por su indicado Pasaporte colombiano, documento que me exhibe



y que compruebo está vigente y tiene la fotografía y firma coincidentes con las de su titular. -----

Tiene a mi juicio, capacidad e interés legítimo para pedir la autorización de la presente ACTA de LEGITIMACIÓN DE FIRMA, y así: -----

D I C E

Que ME REQUIERE a mí, el Notario, para que autentifique su firma estampada en un documento redactado en castellano que comprende un único folio de papel común mecanografiado por una sola cara y que yo, el Notario, considero legítima por haber sido puesta en mi presencia. Fotocopia de dicho documento dejo incorporada a la presente. -----

Autorizo esta acta al amparo de lo dispuesto en el artículo 207 del vigente Reglamento Notarial, según dispone el supuesto 2° del mismo, y con la finalidad de que surta efectos en la REPÚBLICA DE COLOMBIA. -----

Estampilla a la que se refiere la Ley 8/89, queda incorporada al final de esta matriz. -----

Por su elección, previa renuncia al derecho que



GD8369855

05/2021

le advierto tiene, leo esta acta a la señora compareciente, quien la aprueba y firma. -----

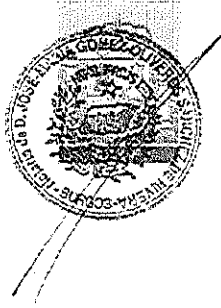
De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.), se informa de que los datos personales de la interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de la interviniente, ésta deberá haberlas informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del R.G.P.D. La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión

de clientes. A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de la interviniente. Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable, y en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con la interesada. El Delegado de Protección de Datos es PICÓN Y ASOCIADOS ABOGADOS y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. La interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a su rectificación, supresión, portabilidad y a la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de su contenido, de la adecuación de este otorgamiento a la legalidad, de la voluntad debidamente informada y de la libertad con que ha sido prestado el consentimiento de la interesada, así como de quedar extendida esta acta en



05/2021



GD8369856

tres folios de papel timbrado de la serie GD, números el del presente y sus dos anteriores en orden correlativo.- Deisy Ortiz Mora.- Signado: José María G. Oliveros.- Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

GD8369857

05/2021



ES COPIA AUTENTICA de su original al que me re-
mito. Y a instancia de la compareciente, a expido,
en cuatro folios de papel timbrado, serie GD, núme-
ros el del presente y los tres anteriores correlati-
vos. En Burgos, a veintidós de febrero de dos mil
veintidós. DOY FE.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89
Base de Cálculo: Doc. Sin Cuantía, Arancel aplicable números *1,445*
Derechos Arancelarios, según factura emitida.



Josefa María Solana



MARTHA TRIVIÑO VARGAS
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA
Distrito Judicial de Cali.
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de Demanda y Excepciones.

JUZGADO	Catorce de Familia De Cali
RADICACIÓN	2021-0500
PROCESO	Verbal de Divorcio
DEMANDANTE	Juan Carlos Jiménez González-Avenida Virgen de Fátima 54 piso 4C CP 14014 Cordoba-España. E-Mail: jimenez180771@gmail.com
APODERADA	Estefany Botero Higueta- Calle 49#50-21- 3116356685 E-Mail: Estefany.botero@hotmail.com
DEMANDADA	Deisy Ortiz Mora-Avenida Cantabria 37 piso 10D 09006 Burgos- España: E-Mail: Dayanortiz1575@gmail.com
APODERADA	Martha Triviño Vargas- E-Mail: martharos-2@hotmail.com-Calle 11#4-42 Of.323 Cali-Celular:3116308130

MARTHA TRIVIÑO VARGAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, en calidad de abogada de la parte demandada reconocida y por los expuesto en la contestación de la demanda, con el acostumbrado respeto me permito indicar a su Despacho la sustentación de la siguiente excepción:

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL:

Nuestra norma legal manifiesta en el Artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial la cual se sujeta a las siguientes reglas:

A)-Cuando el demandado carezca de domicilio en el país será competente el Juez de su residencia.

B)-Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca será competente el Juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En el caso que nos ocupa, el demandante Juan Carlos Jiménez González, a sabiendas que la señora Deisy Ortiz Mora no reside en Colombia, sino que su domicilio es en Burgos-España tramita proceso de divorcio en Cali-Colombia. Seria competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve... Art. 387 del C.G.P.

En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil, divorcio cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes declaración de existencia de la unión marital de hecho, liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tal proceso o en la nulidad de matrimonio católico será también competente el

Juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve.

Como puede apreciar su Señoría el demandante Juan Carlos Jiménez González Tiene su residencia y domicilio en España lo mismo la demandada.

El factor territorial para asignar competencia es aquella designación al Juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto.

En criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas.

Como se puede apreciar hay una carencia de competencia por razón del factor territorial en este proceso de divorcio; las partes demandante y demandada no tienen su domicilio en la ciudad de Cali, ambas partes han manifestado tal hecho.

Con el fin de corroborar tal excepción anexo la admisión de la demanda de Divorcio y Nulidad Matrimonial del Segundo Matrimonio del demandante ante los Tribunales de Burgos-España.

PETICION:

Con aplicación de los hechos que sustenta la excepción anterior, comedidamente solicito a su Señoría declare probada la excepción planteada.

NOTIFICACIONES:

La de la parte demandante su apoderada y demandada en las direcciones aportadas al inicio de este escrito.

- Teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 3 del Decreto 806 de 2020 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. El cual dice "...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

Por lo antes expuesto su señoría me permito manifestarle que estoy enviando copia de este escrito a su Despacho y al unísono junto con los anexos a todos los sujetos procesales.

Del señor Juez,

Cordialmente

MARTHA TRIVIÑO VARGAS

CC #31.300.753

T.P.#56.095 C.S. de la Jud.

**Calle 11#4-42 -Of: 323-Tel: 8892873-Cel: 3116308130-Correo elect:
martharos-2@hotmail.com**

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE CORDOBA RECURSO DE
APELACION CONTRA EL AUTO 1935/2021**

DOÑA MERCEDES RUIZ SÁNCHEZ Procurador de los Tribunales con número de colegiada 337 del Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba en representación de **D^a DEISY ORTIZ MORA** con domicilio a efecto de citaciones y notificaciones en Avenida Cantabria 37 piso 1-D 09006 BURGOS, y provista de NIE X3398658V, y n° Pasaporte N° AW989520, según consta acreditado en Autos, bajo la dirección Letrada de D^a Patricia Gutiérrez Caro, colegiada n° 3388 de Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, (616381186 patriciagutierrez@icaburgos.com) como mejor proceda en Derecho ante el Juzgado comparezco y **DICE:**

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma, y siguiendo las expresas instrucciones de la representada D^a DEISY ORTIZ MORA, procede, dentro del plazo legal de veinte días, la interposición de recurso de apelación al amparo del artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra el AUTO N° 1935/2021 de este Juzgado con fecha de cuatro de marzo de 2022 y notificada a esta parte el día 15 de marzo de 2022.

Que en la parte de dispositiva del citado AUTO N° 1935/2021, se ADMITE a trámite la demanda en lo referido a la declaración de divorcio del matrimonio formado por. D^a DEISY ORTIZ MORA y D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GONZALES.

Que en ese mismo auto se INADMITE la pretensión de nulidad matrimonial del segundo matrimonio entre el demandado D. Juan Carlos Jiménez Gonzales y D^a Claudia Milena Castaño Álzate al no existir pronunciamiento penal.

Que de conformidad con los artículos 455.1 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se funda el recurso de apelación en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO. - Al amparo del artículo 459 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se alega la INFRACCIÓN del artículo 5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **en la que se sustancia que las cuestiones civiles prejudiciales, referidas a la validez de un matrimonio o a la supresión de estado civil, se deferirán siempre por el Tribunal que deba de entender de las mismas, cuya decisión servirá de base a la del Tribunal de lo criminal.** Dando por tal preminencia a los tribunales de la jurisdicción civil para dichas cuestiones.

SEGUNDO. - Todo ello con sustento en el Auto núm. 429/2018 de 16 mayo. ARP 2018\985 dictado por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª): *“En efecto, la STS 261/2017, de 6 abril (RJ 2017, 2248), señala que “... conforme al artículo 9.1 LOPJ (RCL 1985, 1578, 2635), los Juzgados y Tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por ésta u otra ley. Según el apartado 3º del mismo artículo, los del orden jurisdiccional Penal tendrán atribuido el conocimiento de las causas y juicios criminales, lo que significa en línea de principio que no corresponde a la Jurisdicción Penal la directa aplicación de las normas de derecho de familia que en el ámbito del derecho privado disciplinan en este caso la institución del matrimonio, y cuya aplicación compete a la Jurisdicción Civil, por los órganos integrados en ella a través de los procedimientos civiles correspondientes, lo que significa que los Juzgados y Tribunales ejerce su Jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por la Ley tal y como dispone el artículo 9.1.*

Manifestación diáfana de la diversidad jurisdiccional en esta materia, lo integra al **artículo 5 LERIM, que impone el criterio excluyente y devolutivo de las cuestiones prejudiciales (su remisión y resolución por Juez o un Tribunal civil): cuando sean expresa la validez de un matrimonio, o cuando traten sobre la supresión de estado civil. Donde la sentencia civil determina la Penal,** no como consecuencia de la cosa juzgada, que no trasciende al proceso penal, sino por los efectos jurídico-materiales que produce la sentencia civil "constitutiva"; por su eficacia como hecho jurídico, esto es, cuando la sentencia es tomada por la norma sustantiva como presupuesto de hecho de la norma jurídica, y la eficacia probatoria de la misma. Donde sea cual fuere el alcance derogatorio del art.10 LOPJ (RCL 1985, 1578, 2635), en relación a la normativa de la LECr (LEG 1882, 16) sobre cuestiones prejudiciales y la jurisprudencia recaída al respecto, así como del remedio rescisorio integrado en el actual art. 954 e) LECr (LEG 1882, 16) a las potenciales disfunciones ocasionadas por la exclusividad del art. 10 LOPJ (RCL 1985, 1578, 2635), es doctrina referida siempre al art. 4 LECr (LEG 1882, 16) -vd. Por todas la STS 1490/2001, de 24 de julio (RJ 2001, 7720) -; resta singularidad jurisdiccional de los pronunciamientos sobre validez de un matrimonio supresión de estado civil, del art. 5 LECr (LEG 1882, 16) ".

La norma contenida en el artículo 5 LECr (LEG 1882, 16) , en materia de cuestiones prejudiciales, es categórica y establece, frente a la regla general del artículo 3º, que **las cuestiones civiles prejudiciales referentes a la validez de un matrimonio o a la supresión de estado civil, se deferirán siempre al Juez o Tribunal que deba entender de las mismas, y su atribución exclusiva a la Jurisdicción Civil,** como no puede ser de otra forma, teniendo en cuenta su propia naturaleza, puesto que se trata de acciones constitutivas que producen una sentencia de igual clase, sólo susceptible de ejercicio judicial de forma que su efecto jurídico se produce con la sentencia” .

De la citada resolución se desprende que es competencia de los tribunales civiles el pronunciamiento de la cuestión de nulidad matrimonial pretendida con respecto de D. Juan Carlos Jiménez Gonzales y D^a Claudia Milena Castaño Álzate.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por interpuesto el presente **RECURSO DE APELACIÓN** y acuerde su unión a los autos, y que además, lo tenga por interpuesto en tiempo y forma, contra el auto 1935/2022 de fecha cuatro de marzo de 2022 y notificado a esta parte el día 15 de marzo de 2022, dándole la tramitación preferente que prescribe el artículo 455.3 de la LEC.

Que dicte resolución por la que se revoque el apartado dos de la parte dispositiva del citado auto y, en consecuencia, **ADMITA A TRÁMITE LA PRETENSión DE NULIDAD MATRIMONIAL REFERENTE A D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ GONZALES Y D^a CLAUDIA MILENA CASTAÑO ÁLZATE.** Por ser justicia que se pide en Córdoba a 29 de marzo de 2022.

NOMBRE
GUTIERREZ
CARO SILVIA
PATRICIA - NIF
71186851B

Firmado
digitalmente por
NOMBRE
GUTIERREZ CARO
SILVIA PATRICIA -
NIF 71186851B
Fecha: 2022.03.29
12:33:55 +02'00'



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE CORDOBA

C/ ISLA MALLORCA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA)- MODULO B 4º PLANTA

Tlf.: 957745032-957745034-647759359-662975626. Fax: 957002704

Email: jinstancia.3.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 1402142120210021517

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1935/2021. Negociado: 5

Sobre: Divorcio

De: D/ña. DEISY ORTIZ MORA

Procurador/a Sr./a.: MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: SILVIA PATRICIA GUTIERREZ CARO

Contra D/ña.: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ
Procurador de los Tribunales
mmruiz@cordoba.cgpe.net
NOTIFICACION DIA 15/MARZO/2022

AUTO

D./Dña. CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA,

En Córdoba, a cuatro de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ, se ha presentado escrito de demanda en solicitud de divorcio contencioso, en nombre y representación de DEISY ORTIZ MORA, no existiendo hijo menores de edad. Asimismo, se interesa la pretensión de nulidad matrimonial del segundo matrimonio entre el demandado y Dª CLAUDIA MILENA CASTAÑO ALZATE indicando que el mismo ha incurrido en un presunto delito de bigamia.

Segundo.- En virtud del art. 22 quáter de la LOPJ serían competentes los juzgados de esta circunscripción: *En materia de relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges, nulidad matrimonial, separación y divorcio y sus modificaciones, siempre que ningún otro Tribunal extranjero tenga competencia, cuando ambos cónyuges posean residencia habitual en España al tiempo de la interposición de la demanda o cuando hayan tenido en España su última residencia habitual y uno de ellos resida allí, o cuando España sea la residencia habitual del demandado.(...)*

Tercero.- Se señala domicilio para emplazar a la parte demandada : Avenida Virgen de Fátima 54 4º C, Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la L.E.C.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V7NR53G8CPQEEWW7DCQG6FXJ8H	Fecha	11/03/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer del divorcio según el art. 22 quáter LOPJ, al que hace referencia el antecedente de hecho segundo.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la solicitud de divorcio.

Cuarto.- Respecto de la pretensión de nulidad matrimonial del segundo matrimonio entre el demandado y D^a CLAUDIA MILENA CASTAÑO ALZATE se procede a inadmitir dicha pretensión al ser presupuesto necesario que se haya realizado el correspondiente pronunciamiento por haber incurrido el Sr. Jiménez en su caso en una infracción constitutiva de delito, cuya declaración no corresponde a este órgano jurisdiccional, sin que proceda su admisión a trámite.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la solicitud de declaración de divorcio del matrimonio formado por, DEISY ORTIZ MORA y JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ.

2.- Inadmitir la pretensión de nulidad matrimonial del segundo matrimonio entre el demandado y D^a CLAUDIA MILENA CASTAÑO ALZATE, al no concurrir el presupuesto al no existir pronunciamiento penal en el sentido indicado. **Contra este pronunciamiento de inadmisión cabe recurso de apelación en plazo de 20 días.**

3.- Constando en las actuaciones el escrito de la parte actora, dedúzcase testimonio de las mismas y dese traslado al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE CORDOBA, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V7NR53G8CPQEEVW7DCQG6FXJ8H	Fecha	11/03/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/A JUDICIAL,

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12V7NR53G8CPQEEWW7DCQG6FXJ8H	Fecha	11/03/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 15/03/2022 10:02

Mensaje

IdLexNet	202210477178513	
Asunto	; AUTO ADMISION DIVORCIO NO HIJOS NI INCAPACES	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de Córdoba, Córdoba [1402142003]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	RUIZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
Fecha-hora envío	14/03/2022 09:24:06	
Documentos	0005234_2022_001_EnYMotk8Fs.pdf (Principal)	Descripción: AUTO ADMISION DIVORCIO NO HIJOS NI INCAPACES Hash del Documento: aa280f0f16a41674a672e36ee81efefc4703a40d9ac6d946f10adfe6ff39e345
	Datos del mensaje	Procedimiento destino
	NIG	1402142120210021517

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/03/2022 10:02:14	RUIZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]-Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba	LO RECOGE	
15/03/2022 08:38:39	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba (Córdoba)	LO REPARTE A	RUIZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES [337]-Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE CORDOBA

C/ ISLA MALLORCA S/N (CIUDAD DE LA JUSTICIA)- MODULO B 4º PLANTA

Tlf.: 957745032-957745034-647759359-662975626. Fax: 957002704

Email: jinstancia.3.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 1402142120210021517

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1935/2021. Negociado: 5

Sobre: Divorcio

De: D/ña. DEISY ORTIZ MORA

Procurador/a Sr./a.: MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: SILVIA PATRICIA GUTIERREZ CARO

Contra D/ña.: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

D./Dña. CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA,

En Córdoba, a cuatro de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA MERCEDES RUIZ SANCHEZ, se ha presentado escrito de demanda en solicitud de divorcio contencioso, en nombre y representación de DEISY ORTIZ MORA, no existiendo hijo menores de edad. Asimismo, se interesa la pretensión de nulidad matrimonial del segundo matrimonio entre el demandado y Dª CLAUDIA MILENA CASTAÑO ALZATE indicando que el mismo ha incurrido en un presunto delito de bigamia.

Segundo.- En virtud del art. 22 quáter de la LOPJ serían competentes los juzgados de esta circunscripción: *En materia de relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges, nulidad matrimonial, separación y divorcio y sus modificaciones, siempre que ningún otro Tribunal extranjero tenga competencia, cuando ambos cónyuges posean residencia habitual en España al tiempo de la interposición de la demanda o cuando hayan tenido en España su última residencia habitual y uno de ellos resida allí, o cuando España sea la residencia habitual del demandado.(...)*

Tercero.- Se señala domicilio para emplazar a la parte demandada : Avenida Virgen de Fátima 54 4º C, Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la L.E.C.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V7NR53G8CPQEEWW7DCQG6FXJ8H	Fecha	11/03/2022
Firmado Por	TATIANA MARIA CORTES CARBALLO CARMEN GEMA GONZALEZ MIAJA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

